



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00124-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-607

1

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por Empresa Energía del Quindío EDEQ S.A EPS y en contra de Melva Lucia Osorio será inadmitida porque, pese a que en el acápite de notificaciones y en cumplimiento al núm. 10 del art. 82 del C.G.P. se determina la dirección física en donde la demandada recibirá notificaciones y se afirma desconocer su dirección de su correo electrónico, no se cumple lo reglado por el art. 6 del Decreto 806 de 2020 al no indicarse el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) a través del cual puede ser notificado.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovido por la Empresa de Energía del Quindío EDEQ S.A. E.P.S., contra la señora Melva Lucia Osorio.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Jeyson Pérez Jurado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e4afc9c1593eb5d0a79a54a15101da9b723680c82798093c659eb2773c2b5e**

Documento generado en 19/05/2022 01:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>